

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 119

SABADO 19 DE MAYO DE 1945

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre . . . . .	18	Trimestre . . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior . . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores . . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de Mayo de 1945

AÑO X NUM. 136

Núm. 1.510

## Gobierno de la Nación

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de Mayo de 1945 sobre ordenación de la campaña lanera 1945-46.

Excmos. Sres.: Próxima a comenzar la campaña lanera 1945-46 y teniendo en cuenta que las circunstancias actuales no han variado con respecto a la campaña anterior, procede, según las normas sustentadas por el Gobierno en asunto de tanta importancia para la economía nacional como son las lanas, continuar en forma análoga a lo que se dispuso en la campaña pasada.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Subsiste la libertad de precio de la lana en todas sus calidades durante la campaña 1945-46.

Segundo.—El Sindicato Nacional Textil asignará a los diversos industriales cupos de adquisición de lanas con arreglo a normas que deberá proponer para su aprobación al Ministerio de Industria y Comercio. Asimismo, el propio Sindicato establecerá los cupos suplementarios para la adquisición de lanas de tenería.

Los industriales podrán contratar libre y directamente con los ganaderos la adquisición de los cupos de compra que les hubieren sido autorizados.

Tercero.—Como base para la fijación de los cupos expresados en el punto anterior, todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas en sus rebaños con

especificación del número de cabezas de esquila, tipos y color de la lana y cantidades en kilogramos que se obtenga en cada caso, con arreglo a la siguiente clasificación.

Lanas blancas.	Trashumante.
	Barros.
	Carda.
	Entrefina fina.
	Entrefina corriente.
Lanas negras.	Extrafina ordinaria.
	Bastas.
	Churras.
	Fina.
	Entrefina.
	Corriente.
	Ordinaria.
	Basta.
	Churra.

Tales declaraciones deberán ser presentadas en un plazo no superior a quince días, después de efectuado el esquila, en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentra almacenada la lana. Los Ayuntamientos remitirán antes de los ocho días de recibidas las mismas, a las Vicesecretarías Provinciales de Ordenación Económica de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, un estado resumen de las declaraciones recibidas, las que remitirán copias de los mismos a los Sindicatos Nacionales de Ganadería y Textil y a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos.

Igualmente los tenedores de lanas peladas o de tenería deberán declarar mensualmente las obtenidas en dicho periodo al Sindicato Nacional de la Piel, el que transmitirá copia al Sindicato Nacional Textil y a la Dirección General de Ganadería.

Cuarto.—Para la circulación de las lanas deberá ir legalizada cada partida por una guía expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual la concederá de acuerdo con los cupos de compra fijados por el Sindicato Nacional Textil y hasta la cuantía consignada en los mismos.

Quinto.—Se considerarán incurso en delito de acaparamiento:

a) Los ganaderos que tengan existencias superiores a las producidas por sus rebaños.

b) Los industriales que dispongan de guías extendidas, para el transporte de lanas sucias, lavadas, peinadas o hiladas, en cantidad superior al consumo de seis meses a su ritmo normal de trabajo.

c) Los industriales que tengan mayor cantidad de lana que la que les haya sido adjudicada, o productos terminados (tejidos), en cantidad superior a la producción de seis meses a su ritmo de trabajo.

Sexto.—La libertad de precios de la materia prima lana no podrá, en ningún caso, servir de base para una alteración en alza de los precios de los tejidos.

Séptimo.—Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden, pudiendo proponer las normas pertinentes en el caso de existir dificultades de contratación por anomalías de oferta o de demanda.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 12 de Mayo de 1945.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.: Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### Central Reguladora de Patatas y Boniatos

CORDOBA

Núm. 1.516

Próxima a comenzar la campaña de patatas extratemprana en esta provincia, a continuación se dictan las normas básicas por las que ha de regirse esta:

1.ª La producción íntegra de patatas, quedará intervenida por esta Central Reguladora que funcionará

bajo dependencia directa de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

2.ª El arranque se realizará previa solicitud del productor, quien podrá cursar esta petición bien directamente de la Central o bien de las Cooperativas en que se hallen encuadrados o de los Almacenistas debidamente autorizados para ello.

3.ª La autorización de arranque se hará constar con diligencia al dorso del cuarto cuerpo del conduce.

4.ª Toda la patata cuyo arranque se solicite deberá hallarse en perfectas condiciones de consumo, siendo responsable el productor en caso contrario. Si el comprador no diese cuenta a esta Central de la falta de condiciones del tubérculo en el plazo de 24 horas a partir de la fecha de compra, la responsabilidad a que se hace mención anteriormente le alcanzará asimismo.

5.ª Para la circulación dentro de un mismo término municipal, será indispensable el conduce expedido por el almacenista comprador, firmado por el agricultor vendedor y visado por la Central. De los cuatro cuerpos de que consta el conduce numerado ha de hacerse la siguiente distribución: el primer cuerpo, quedará archivado en poder del almacenista; el segundo pasará a la Sección de Estadística de la Central Reguladora; el tercero, único válido para amparar la circulación, una vez realizada ésta, será reintegrado a la Central y el cuarto cuerpo, quedará en poder del productor, con el cual justificará las salidas habidas ante los Agentes de mi Autoridad.

6.ª Los conduce a que anteriormente se hace referencia podrán ser expedidos por todos los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, de la Zona, por Delegación de esta Central, cobrando 0'10 pesetas por conduce en concepto de gratificación. Los que se expidan por esta Central Reguladora, por las Cooperativas o Almacenistas autorizados serán gratuitos.

7.<sup>a</sup> La circulación entre distintos términos municipales se realizará siempre con la guía única oficialmente establecida.

8.<sup>a</sup> Los únicos compradores en el campo serán las Cooperativas de producción y los almacenistas miembros de esta Central. Por tanto, se considerarán clandestinas todas las ventas realizadas a distintas personas.

9.<sup>a</sup> Como excepción al punto anterior, los huertanos enclavados en el término municipal de Córdoba y que posean establecimientos para la venta al detall en el mercado de esta capital, podrán vender sus productos directamente al público siempre que se hallen provistos de los conductes-órdenes de arranque correspondientes. Para expedir éstos se exigirá por esta Central Reguladora la presentación del recibo justificante de haber ingresado en la c/c. que bajo el título Junta Provincial de Precios Patatas ha sido abierta en el Banco Central de esta capital, la cantidad de 22'40 pesetas por cada cien kilos, importe de la diferencia de precio destinada a compensaciones.

10.<sup>a</sup> Las órdenes de suministro serán dadas por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes o por esta Central Reguladora debiendo abstenerse los almacenistas y Cooperativas de efectuar ofertas a las Delegaciones Locales, ya que no se atenderán por este Organismo.

11.<sup>a</sup> Las cantidades que cumpliendo órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hayan de exportarse a otras provincias, serán controladas directamente por esta Central, ateniéndose los exportadores que se designen a las instrucciones directas que reciban. Para hacer efectivo los exportadores el importe de sus remeses será condición precisa que las facturas se expidan y visen por esta Central.

12.<sup>a</sup> Para expedir conductes con órdenes de arranque será requisito indispensable que el productor haya efectuado su declaración de cosecha en esta Central Reguladora, Cooperativas de producción o Ayuntamientos de la Provincia.

13.<sup>a</sup> Las infracciones a lo dispuesto en las presentes normas que comenzarán a regir a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán sancionadas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Córdoba 16 de Mayo de 1945. - El Gobernador civil, José Macián.

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.515

Debidamente aprobados por la Superioridad, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que los precios oficiales que registrarán en esta capital y provincia para la patata de cosecha extratemprana, serán los siguientes:

Precio oficial de mayor a detall, incluidos redondeos, 1,186 ptas. kg.  
Precio de venta al público, 1,30 ptas. kg.

Los anteriores precios no podrán incrementarse por ningún concepto.

Córdoba 16 de Mayo de 1945. - El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CIRCULAR NUM. 1.521

La acentuada fase restrictiva impuesta en orden al consumo de energía eléctrica como consecuencia de las conocidas causas de prolongada sequía, ha determinado variaciones en cuanto al regular servicio de trabajo en las industrias y profesiones, y en el uso público y doméstico, que, grato es consignar, han sido acogidas y llevadas con la plausible tolerancia que un exacto conocimiento de aquéllas causas y un sentido comprensivo de colaboración aconsejaba y exigía.

Pero a la vez que han sido acordadas tales medidas restrictivas y adoptadas las prevenciones contra su posible infracción, ha querido este Gobierno Civil señalar con precisión el alcance de las obligaciones del abonado con relación al importe del fluido consumido, y a tal fin se dispone:

1.<sup>o</sup> Las tarifas vigentes de electricidad para alumbrado y fuerza motriz de las Compañías Mengemor, Electro-Industrial Española y Linarense de Electricidad son las siguientes:

### MENGEMOR

#### Tarifa de Electricidad para Alumbrado y Fuerza Motriz

##### Para alumbrado.—Escala de Consumo mensual

Hasta De		10.1 a	10.0 K. W. H.	a	Plas.	1,00 el	K. W. H.
	10.1	25.0	.	.	.	0,90	.
	25.1	50.0	.	.	.	0,80	.
	50.1	125.0	.	.	.	0,75	.
	125.1	250.0	.	.	.	0,70	.
	250.1	500.0	.	.	.	0,65	.
	500.1	1.000.0	.	.	.	0,60	.
	1.000.1	en adelante	.	.	.	0,54	.

##### Para Fuerza.—Escala de consumo mensual

Hasta De		10 a	10 K. W. H.	a	Plas.	0,50 el	K. W. H.
	10	25	.	.	.	0,45	.
	25	100	.	.	.	0,40	.
	100	200	.	.	.	0,35	.
	200	300	.	.	.	0,32	.
	300	400	.	.	.	0,30	.
	400	700	.	.	.	0,28	.
	700	1.000	.	.	.	0,26	.
	1.000	1.500	.	.	.	0,25	.
	1.500	3.000	.	.	.	0,24	.
	3.000	4.500	.	.	.	0,23	.
	4.500	6.000	.	.	.	0,22	.
	6.000	9.000	.	.	.	0,21	.
	9.000	12.000	.	.	.	0,20	.
	12.000	en adelante	contratos especiales.				

#### Compañía Electro-Industrial Española y Linarense de Electricidad:

Las tarifas vigentes son las que ya reglan con anterioridad al año 1936

2.<sup>o</sup> Queda absolutamente prohibida cualquier interpretación por parte de las Compañías suministradoras, de las anteriores tarifas, basada en el mayor costo de producción que tuviesen o en cualquier otra causa, y que pudiera significar alguna alteración en la aplicación de los anteriores porcentajes tarifados de conformidad al consumo efectivo de fluido.

3.<sup>o</sup> La expresada prohibición respecto a cualquier clase de aumento de las tarifas citadas, se mantendrá rigurosamente a partir de la próxima facturación a los abonados, en tanto que las mismas no sean modificadas en forma legal, debiéndose dar cuenta a mi autoridad de cualquier infracción a lo dispuesto a efectos de su correspondiente sanción.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 18 de Mayo de 1945. - El Gobernador Civil, José Macián.

## Delegación de Hacienda PROVINCIA DE CORDOBA

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Núm. 1.507

#### A N U N C I O

Debiendo procederse por este Servicio, de conformidad con las Disposiciones vigentes y en los plazos marcados por las mismas, a la formación de los Apéndices de Alteraciones a los Padrones de la riqueza Catastrada, correspondiente al ejercicio económico de 1946, se recuerda a las Juntas Periciales y a los propietarios y contribuyentes por dicha

riqueza, que según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para que las alteraciones de dominio puedan surtir sus efectos en los referidos Apéndices, deberán encontrarse aprobadas antes del 31 de Julio próximo y para que puedan ser examinadas y aprobadas en su caso, deberán ser remitidas a esta Jefatura antes del 30 de Junio del corriente año.

Las alteraciones que por cualquier causa no pudieran ser aprobadas antes de la fecha reglamentaria, serán devueltas a las Juntas Periciales.

Córdoba 17 de Mayo de 1945. - El Ingeniero Jefe provincial, Antonio G. Pedraza.

## Diputación Provincial de Córdoba

### SECRETARIA

Negociado de Fomento

Sección 3.<sup>a</sup>

Núm. 1.502

#### A N U N C I O

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 9 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de reparación de explanación y firme de los KMS. 1 al 12'097 del camino vecinal CASTRO DEL RIO A NUEVA CARTEYA, cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA PTAS. CON OCHO CENTIMOS (pesetas 103.440'08), que su ejecución se contrate en su basta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirán ninguna que se produzca.

Córdoba 12 de Mayo de 1945. - El Presidente, Enrique Salinas.

## Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 451

Extracto de acuerdos adoptados por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del ejercicio en curso de 1944, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

#### MES DE OCTUBRE

Sesión ordinaria del día 25

Abierta bajo la presidencia del Ilmo. Sr. don Joaquín López Tienzo, Alcalde Presidente, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de nombramiento hechos por el Servicio Provincial de Ganadería, a favor de don Rafael Guzmán Moreno para desempeñar interinamente la cuarta plaza de Inspector municipal Veterinario de este Ayuntamiento.

Ratificar Decreto de la Alcaldía nombrando Empleado Temporal de este Ayuntamiento a Alejandro Nieto Palomeque.

Quedar enterados de la Orden de la Dirección General de Administración Local, transcribiendo nombramientos definitivos de Directores de Bandas de Música de Corporaciones Locales, entre los que se encuentra la de este Ayuntamiento a favor de don Máximo Gómez Pulgarín.

Idem idem del nombramiento de Médico de Asistencia Pública domiciliaria de la Aldea de Jauja, en propiedad, a favor de don Arturo Gallego de la Torre.

Idem idem del cese de don Fernando Pariente Carrasco en la Plaza que interinamente venía desempeñando de Médico de Asistencia Pública en la Aldea de Jauja.

Ratificar resolución de la Alcaldía nombrando interinamente a don Antonio Villa Fernández, para el cargo de Bibliotecario de la Biblioteca pública municipal y Encargado del Archivo municipal.

Ratificar igualmente acuerdo de la Comisión Permanente aceptando la dimisión que de su cargo de Escribiente Temporero ha presentado Francisco Santiago García.

Ratificar acuerdo de la Comisión Permanente desestimando instancia de Juan Moya Algar sobre aumento de la gratificación que como meritorio percibe, así como el acuerdo de que cese en los servicios que viene prestando como tal Meritorio.

Idem idem de dicha Comisión asignando al Meritorio de las Oficinas municipales Francisco Escudero Serena una gratificación de mil pesetas anuales.

Quedar enterados de Orden Ministerial sobre estadística plantilla de Empleados Administrativos y aprobar los cumplimientos hechos a tal fin y que se remitan a la Superioridad.

Aprobar en principio el Reglamento Orgánico de Funcionarios de este Ayuntamiento, y que se pasen copias del mismo a los señores Gestores Delegados de Servicios para su conocimiento y con el fin de que puedan hacer cuantas sugerencias estimen sobre este particular.

Que se cumpla lo interesado por el Tribunal Económico Administrativo Provincial sobre envío de expediente instruido con motivo de la reclamación interpuesta por Arrendatarias Industrias del Anzur S. A. sobre pago del arbitrio de pesas y medidas, designando al Letrado de Córdoba don Demetrio Carvajal Arrieta para que represente a este Ayuntamiento en tal asunto.

Ratificar Decreto de la Comisión Permanente sobre donativo para el Monumento del Sagrado Corazón de Jesús.

Aprobar moción de la Presidencia para la fijación de las normas a que deba sujetarse la Corporación en la confección del Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, y que se consignen en el mismo las cantidades que se expresan por los conceptos que en dicho acuerdo se relacionan.

Dar cuenta de lo actuado en relación con el Decreto sobre abastecimiento de aguas, y que se lleve a efecto la confección de proyectos para aprovechamiento del caudal de aguas de Las Tranqueras, declarándolas de absoluta necesidad y utilidad pública, y que se lleven a cabo los trámites de rigor sobre este asunto.

Resolver asunto sobre revisión del contrato del Servicio de la limpieza

pública que tiene adjudicado este Ayuntamiento, mediante contrata pública, a don Manuel Vigo Ruiz.

Ratificarse en el cobro del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero.

Aprobar Moción verbal de la Presidencia sobre iniciación de gestiones cerca de la Superioridad para conseguir el que a este Municipio le sea concedida la necesaria autonomía sobre los asuntos sanitarios en lo que respecta al traslado de enfermos, etc, y que se proceda en consecuencia.

Resolver asunto sobre elevación del precio del aceite, y que por la Alcaldía se eleve instancia al Excmo. señor Presidente de la Diputación haciéndole constar los extremos del problema planteado en este término.

Que por el Perito Municipal se ordena que se quiten los alambres y valla que tanto afean al Paseo del Coso

Acceder al ruego del Gestor señor Aguilar sobre blanqueo del Cementerio con motivo de las próximas Fiestas de difuntos.

Conceder un plazo hasta el fin de Noviembre para que los que explotan los Kioscos de churros en el Paseo del Coso los hagan desaparecer.

Que se coloque una lápida en el Cementerio sobre la sepultura de los caídos en nuestra Cruzada, con los nombres de los mismos.

Fijar las horas de las 17 para celebrar las sesiones del Pleno del Ayuntamiento.

#### MES DE NOVIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 19

Abierta bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde don Joaquín López Tienda, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Prestar aprobación a Moción de la Presidencia para la determinación del programa de acción de la Gestora, en relación con las necesidades más urgentes de la Ciudad y su vecindario y su reflejo en el Presupuesto ordinario para 1945.

Sesión ordinaria del día 25

Abierta bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente, don Antonio Delgado Sánchez y se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el borrador del acta de la sesión extraordinaria anterior.

Aprobar y hacer suyas manifestaciones de la Presidencia sobre homenaje al Ilmo. señor don Joaquín López Tienda, Alcalde Presidente de esta Comisión, con motivo de su nombramiento de Gobernador Civil de Badajoz.

Resolver escritos del Banco de Crédito Local de España, sobre desembolsos del resto del Capital suscrito, y que se abonen las cantidades expresadas de una sola vez de acuerdo con lo informado por la Intervención de Fondos.

Ratificar varios ceses y nombramientos de personal acordados por la Alcaldía y por la Comisión Permanente.

Reconocer a los Médicos de Asistencia Pública domiciliaria de este municipio don Aurelio Amaro Pérez y don José Vázquez Corpás, el derecho al percibo de un cuarto quinquenio del diez por ciento de sus haberes.

Aprobar acuerdo de la Junta Conciliadora del Arbitrio sobre productos de la Tierra, sobre concierto obligatorio para la exacción del mismo.

Aprobar informe emitido por la Comisión nombrada al efecto, sobre la terminación de los Grupos Escolares en construcción y que por los Departamentos que corresponda se de cumplimiento a las conclusiones hechas constar en dicho informe.

Aprobar extracto de acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de este ejercicio.

Aprobar la modificación de varias Ordenanzas de exacciones de Arbitrios municipales para su vigencia en el ejercicio 1945, dejando las restantes en igual forma que estaban y ratificándose en su contenido.

Aprobar el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir la vida económica de este Municipio durante el próximo ejercicio 1945, así como las Bases complementarias al mismo.

#### MES DE DICIEMBRE

Sesión ordinaria correspondiente al día 25

No tuvo efecto en razón a ser dicho día Fiesta de Navidad.

Sesión ordinaria supletoria del día 29

Abierta bajo la Presidencia del 1.º Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente don Antonio Delgado Sánchez y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de las comunicaciones y disposiciones oficiales que les interesan.

Enterarse igualmente de oficios de la Alcaldía sobre cese en el cargo de Alcalde Presidente del Ilmo. Sr. don Joaquín López Tienda por haber sido nombrado Gobernador Civil de Badajoz, y haberse hecho cargo de la Alcaldía el primer Teniente don Antonio Delgado Sánchez.

Que una ponencia de señores Gestores redacten el oficio informe que se elevará al Gobierno Civil de la provincia sobre el establecimiento de Juzgados Municipales Comarcales, en cumplimiento a lo preceptuado sobre este asunto.

Aprobar expediente de habilitaciones y suplementos de crédito, dentro de consignaciones del Presupuesto municipal ordinario vigente.

Ratificar resolución de la Alcaldía sobre cese del empleado de este Municipio Alejandro Nieto Palomeque.

Designar la Junta Especial reparadora del arbitrio sobre bebidas y carnes en la zona libre, para el próximo año de 1945.

Fijar el cupo a repartir para el ejercicio 1945 por los arbitrios de bebidas y carnes en la zona libre.

Enterarse de escrito de Manuel Vigo Ruiz sobre recurso de reposición contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de Octubre referente al servicio de limpieza de la vía pública, designando una Comisión de señores Gestores para que adopten las medidas necesarias para hacer cumplir al contratista señor Vigo Ruiz los preceptos de la vigente Ley municipal, en relación con este servicio.

Aprobar presupuesto de obras de ampliación de los locales de las Pescaderías y de adaptación para viviendas del Grupo Escolar de la calle San Francisco.

Nombrar hijo adoptivo y predilecto de esta ciudad al Sacerdote, Fraile Franciscano, Padre Miguel Iparraquirre Ymás, y adherirse al homenaje que el pueblo de Lucena ha de rendir al mismo con motivo de la celebración de sus bodas de oro con la Iglesia.

Facultar a la Alcaldía para que haga gestiones sobre asunto referente a la construcción en esta ciudad de un edificio para Cuartel de la Guardia Civil.

Que se instruya expediente sobre ciertos hechos del Personal de la Banda Municipal de Música, designando Juez Instructor del mismo al Gestor municipal don Rafael García Rey.

Que se requiera al Director de la Banda municipal de Música para que semanalmente pase un parte de los individuos de dicha Banda que asisten a la academia, así como de los que faltan a la misma y a los demás actos de actuación.

Designar una Comisión de señores Gestores para que resuelvan y provean lo conveniente sobre renovación de expedientes de beneficencia y formación de un nuevo padrón de Beneficencia municipal domiciliaria.

Que los Médicos que prestan servicio en el Centro de Higiene Rural receten en los talonarios de la Beneficencia y sus dispensaciones se alienda a la Farmacia municipal, en los casos que asistan a titulares de carnets de la Beneficencia municipal domiciliaria.

Seguidamente se formuló un ruego por un señor Gestor que fué atendido cumplidamente por la Presidencia.

Lucena 24 de Enero de 1945. - El Secretario, José Giménez.

\*\*\*

Don José Giménez Ruiz, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado íntegramente y por unanimidad en la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 25 del mes anterior acordándose que una copia del mismo se exponga al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y otra se remita al Gobierno Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular.

Y para que conste y surta sus efectos procedentes expido la presente que visa el señor Alcalde en Lucena (Córdoba) a 6 de Febrero de 1945. - El Secretario, José Giménez. - V.º B.º: El Alcalde, A. Delgado.

## JUZGADOS

### LUCENA

Núm. 1.469

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación y demás Agentes de que se compone la Policía Judicial, para que se proceda a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, del semoviente que al final se reseñará hurtado al vecino de esta Claudio García Jiménez, del sitio conocido por Fuente del Rey de este término el día ocho del actual, extensivas referidas diligencias a la busca y captura del autor o autores del hecho que siendo habidos serán ingresados en este Depósito municipal a mi disposición, pues así lo he acordado en auto de esta fecha dictado en el sumario que con el número 40 de este año instruyo por tal motivo. — José R. Ortega. — El Secretario, Antonio Escobar.

#### Reseña del semoviente

Yegua de 13 años de edad, castaña 1'42 alzada, raza española, hierro La Mundial V. 9. en palcilla izquierda, lucero pequeño en la frente, rayada.

### LA RAMBLA

Núm. 1.475

Don José del Rosal Jiménez interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de las caballerías que a continuación

se expresan propias de don Antonio Adamuz Nieto a quien le fueron sustraídas la noche del 18 al 19 de Julio de 1943 del sitio Cortijo «Navarro» término de Montemayor.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo, se sigue con el número 34-1945.

Dado en La Rambla a 11 de Mayo de 1945. — José del Rosal. — El Secretario P. H., Juan Sánchez.

#### Efectos sustraídos

Yegua castaña, mas de marca, cerrada, sin hierro. Rucha de 3 años, rucia oscura y. Mulá lechal cuatro meses, castaña encendida, sin hierros.

### LA RAMBLA

Núm. 1.493

Don José del Rosal Jiménez, Juez de Instrucción interino de este partido de La Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y captura de un individuo de unos 50 años, destocado, un poco calvo, vestido con mono azul, que lleva tatuaje de payaso en una de las manos, autor de la estafa de una máquina de coser cometida en Fernán-Núñez, el 24 de Abril último; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en La Rambla a 14 de Mayo de 1945. — José del Rosal. — El Secretario P. H., Juan Sánchez.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.499

Por la presente se ruega a todas las autoridades de la Policía judicial procedan a la busca y captura del procesado en el sumario número 41 de 1945 sobre estafa en el que se ha decretado su prisión sin fianza de Antonio Rodríguez Leiva de 35 años, casado, espartero, hijo de Antonio y Concepción, natural Cartaojal y vecino de la misma (Anlequera).

Llamándose al mismo para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado constituyéndose en prisión a responder de los cargos que le aparecen en mencionado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dado en Priego de Córdoba a 15 de Mayo de 1945. — Diego Egea. — El Secretario, Firma ilegible.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.500

El Juez de Instrucción de este partido de Aguilar de la Frontera.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de José María Doblas Leiva vecino de Lucena desaparecida del sitio Cañada de los Pinos término de Monturque, la tarde del día siete de los corrientes deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 60 de 1945 por el hecho indicado.

#### Señas

Burra rucia platera de diez años, alzada 1'21, raza española y el hie-

rrero Unión Ganadera en la palcilla izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 14 de Mayo de 1945. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario Judicial, J. García.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.454

RUIZ MORA Y GONGORA, Rafael, hijo de Rafael y de Francisco, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión industrial, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 12 de Mayo de 1945. — El Secretario, P. H. Julio Alcántara. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

NUMERO 1.483

No habiendo presentado los interesados de los permisos de investigación que a continuación se expresan, los documentos que determina el artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, dentro del plazo reglamentario, se consideran fenecidos y sin curso dichos expedientes, declarándose franco y registrable el terreno solicitado por los mismos.

Número del expediente	Nombre del permiso de investigación	Término municipal	Pertenencias	Mineral	INTERESADO
1-4	Santa Ana	Torrecampo	20	Bismuto	D. Segundo Carpio Ruiz.
1-5	Gurugú	Córdoba	24	Cobre	D. José Bravo León.
1-6	San Antonio	Espiel	340	Mica	D. Antonio González Vázquez.
1-8	San Antonio	Pedroche	20	Wolfram	Minas Reunidas, S. A.
1-9	San Eloy	Aguilar de la Frontera	20	Sal-gema	D. Antonio Guiar Díaz.
1-10	Segundín	Torrecampo	20	Bismuto	D. Adriano Castro Romero.
1-12	San Francisco	Baena	10	Sal-gema	D. Francisco Ruiz Trujillo.
1-13	Las Juntas	Adamuz	40	Cobre	D. Eladio Márquez Alarcón.
1-14	Isabelita	Fuente Obejuna	10	Plomo	D. Arturo Castaño Amaro.
1-16	San Juan	Dos Torres	50	id.	D. Manuel Muñoz García.
1-17	Salina de San José	Baena	10	Sal-gema	D. José Gallego Fúnez.
1-18	Veredas	Torrecampo	20	Bismuto	D. Francisco Pozo Andújar.
1-19	Nuestra Señora de Luna	Pozoblanco	66	id.	D. Francisco Herruzo Pérez.
1-20	La Andaluz	Villaviciosa	36	Plomo	Cia. Andaluz de Minas, S. L.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 15 de Mayo de 1945. — El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.